

Señor(a)
JUEZ(A) DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: Acción de Tutela
TUTELANTE: OMAR ENRIQUE GUERRERO
TUTELADOS: SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Cordial Saludo,

ADALBERTO VELÁSQUEZ SEGRERA, mayor de edad y residente en la ciudad de Medellín (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía número 88.141.468 y la Tarjeta Profesional de Abogado No. 117.464 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en virtud del poder otorgado por el señor **OMAR ENRIQUE GUERRERO MANTILLA**, mayor de edad y residente en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.790.862, en su calidad de ciudadano participante en el **CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS No. 001 DE 2018 CURADORES URBANOS PARA CONFORMACIÓN LISTA DE ELEGIBLES**, por medio del presente escrito me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** contra las personas jurídicas públicas **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, con el fin que se protejan los derechos fundamentales de mi representado **AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** y a la **IGUALDAD**, los cuales se consideran altamente vulnerados por las entidades públicas tuteladas, de conformidad con los planteamientos y argumentos que paso a esbozar en los siguientes términos:

I. HECHOS

- 1) Que, el 15 de marzo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Resolución 2768, fija las directrices del concurso de méritos No. 1 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles, de los curadores urbanos a nivel nacional y publica en su portal el documento **“CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS No. 001 de 2018 CURADORES URBANOS PARA CONFORMACIÓN LISTA DE ELEGIBLES”**, definiendo en dicho documento las pautas y etapas del mismo a través de siete (7) capítulos detallados, identificados así:
 - a. “Capítulo I: Condiciones Generales”.
 - b. “Capítulo II: Inscripción y Requisitos de Admisión”.
 - c. “Capítulo III: Prueba de Conocimientos”.
 - d. “Capítulo IV: Análisis de Antecedentes”.
 - e. “Capítulo V: Entrevista”.
 - f. “Capítulo VI: Factores de calificación del concurso.”
 - g. “Capítulo VII: Cierre del Concurso”. (*Prueba No. 1*)
- 2) Que, en numeral 1.2 del Capítulo I de la mencionada Convocatoria, se estableció el **“CALENDARIO Y ETAPAS DEL CONCURSO DE MÉRITOS”**, indicando en el ítem “3” que la inscripción de aspirantes y recibo de documentos se haría entre el 14 de mayo de 2018 y

¹ <https://www.supernotariado.gov.co/portal&149.html>

hasta el 25 de mayo de 2018.

- 3) Que, el día 15 de mayo de 2018, mi mandante hizo la solicitud formal para la inscripción al concurso mediante correo electrónico dirigido al buzón concurso1curadores@supernotariado.gov.co, que corresponde a aquel habilitado por la entidad para radicar las solicitudes relacionadas con el concurso de méritos indicado en el numeral 1 del presente documento, adjuntando dicho correo electrónico los documentos definidos en la convocatoria para la inscripción, que sirvieran como acreditación de los **requisitos mínimos de estudio y experiencia**, tal y como se precisaba en la convocatoria y su respectivo manual. (*Prueba No. 2*) (Subrayado y negrillas propias)
- 4) Que, el 24 de mayo de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro publica en la página oficial de la convocatoria del concurso de méritos la **Adenda Aclaratoria No. 1**, la cual en su Artículo Cuarto modifica el “Calendario de etapas del Concurso de méritos”, previsto en el numeral 1.2 de las bases de la convocatoria citado en el punto 1 de este documento, con el interés “*de dar una mayor publicidad y participación a los interesados*”², indicando que el cierre de inscripción de aspirantes se ampliaba hasta el día 19 de junio de 2018, ampliando “el término de la etapa de inscripción de aspirantes **y recibo de documentos**”³. (*Prueba No. 3*) (Subrayado y negrillas propias)
- 5) Que, el 19 de junio de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro publica en la página oficial del concurso de méritos, la **Adenda No. 2** mediante la cual se modifica nuevamente el “Calendario de Etapas del Concurso de Méritos”, en específico los ítems 3 a 8 del artículo cuarto de la Adenda Aclaratoria No.1, contemplando un nuevo plazo del cierre de inscripción de aspirantes para el día 27 de julio de 2018, reiterando el argumento dado en la adenda anterior de otorgar a los interesados una mayor publicidad y participación, razón por la cual se estima necesario ampliar la fase de “Inscripción de aspirantes **y recibo de documentos**”⁴. (*Prueba No. 4*) (Subrayado y negrillas propias)
- 6) Que, el día 27 de julio de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro publica en la página oficial del concurso de méritos, la **Adenda No. 3** mediante la cual se modifica nuevamente el “Calendario de Etapas del Concurso de Méritos”, en específico los ítems 3 a 8, contemplando entre otros un nuevo plazo del cierre de inscripción de aspirantes para el día 28 de enero de 2019, dado el “bajo número de concursantes inscritos para cada municipio, razón por la cual se estima necesario ampliar la fase de “inscripción de aspirantes **y recibo de documentos**”⁵. (*Prueba No. 5*) (Subrayado y negrillas propias)
- 7) Que, el día 11 de octubre de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro publica en la página oficial del concurso de méritos, la **Adenda Aclaratoria No. 4**, mediante la cual se adicionan cinco (5) nuevos municipios al Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018 (Bello, Cali, Cúcuta, Floridablanca, Itagüí, Palmira) y se incorporan otras disposiciones.
- 8) Que, el 11 de octubre de 2018 mediante correo electrónico dirigido al buzón concurso1curadores@supernotariado.gov.co, el Señor Guerrero mantilla solicitó a la Superintendencia de Notariado y Registro la aclaración de dudas acerca de como realizar el

² Tomado textualmente de la Adenda Aclaratoria No. 1

³ Ibidem

⁴ Tomado textualmente de la Adenda Aclaratoria No. 2

⁵ Tomado textualmente de la Adenda Aclaratoria No. 3

- cambio del municipio al cual me encontraba inscrito a uno de los nuevos municipios incluidos en el Concurso Público de Meritos No. 001 de 2018. (*Prueba No. 6*)
- 9) Que, mediante oficio con radicado SNR2018EE081826 del 24 de octubre de 2018, recibido en el buzón del correo electrónico de mi apoderado, el 1 de noviembre de 2018, la Superintendencia de Notariado y Registro da respuesta al requerimiento de aclaratoria, citado en el punto 8 de este documento. (*Prueba No. 7*)
- 10) Que, el 9 de enero de 2019 mediante correo electrónico dirigido al buzón concurso1curadores@supernotariado.gov.co, el señor Guerrero Mantilla radicó ante la Superintendencia de Notariado y Registro la solicitud de cambio del municipio al que deseaba cambiar mi postulación. (*Prueba No. 8*)
- 11) Que, el día 28 de enero de 2019, la Superintendencia de Notariado y Registro publica en la página oficial del concurso de méritos, la **Adenda Aclaratoria No. 5**, mediante la cual se modifica nuevamente el “Calendario y Etapas del Concurso de Méritos”, en específico el ítem 3, contemplando un nuevo plazo del cierre de inscripciones de aspirantes para el día 31 de marzo de 2019 y se toman otras decisiones en relación con el resto del cronograma, en particular, se amplió la fase de “inscripción de aspirantes **y recibo de documentos**”⁶. (*Prueba No. 9*) (Subrayado y negrillas propias)
- 12) Que, el día 24 de febrero de 2020 la Superintendencia de Notariado y Registro publica en la página oficial del concurso, la “**LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS**” del **CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LOS CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL**, en la cual se certifica que **el señor Guerrero Mantilla es** admitido y se toman otras decisiones en relación con la aplicación a la prueba de conocimientos y aspectos relacionados con reclamaciones. (*Prueba No. 10*)
- 13) Que, el día 27 de mayo de 2020 la Superintendencia de Notariado y Registro publica la **Adenda Modificatoria No. 6**, mediante la cual se modifican los ítems 9 a 18 del “Calendario y Etapas del Concurso de Méritos”, dejando indefinidas las fechas finales para la “Aplicación a prueba de conocimiento escrita”, “Publicación de resultados de la prueba de conocimiento escrita”, “Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimientos”, “Publicación de los Análisis de antecedentes académicos y profesionales” y “Publicación definitiva de los resultados de Análisis de antecedentes académicos y profesionales”. (*Prueba No. 11*)
- 14) Que, el día 1 de julio de 2020 la Superintendencia de Notariado y Registro publica la **Adenda Modificatoria No. 7**, mediante la cual se resuelve suspender el proceso de selección en tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. (*Prueba No. 12*)
- 15) Que, el 1 de Octubre de 2020 la Superintendencia de Notariado y Registro publica la **Adenda Modificatoria No. 8** mediante la cual se resuelve reanudar el proceso de selección del Concurso de Méritos No. 001 de 2018 y se modifican los ítems 9 a 18 del numeral 1.2 del documento denominado “Convocatoria del Concurso Público de Méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos”.

⁶ Tomado textualmente de la Adenda Aclaratoria No. 5

(Prueba No. 13)

- 16) Que, el 2 de octubre de 2020 la Superintendencia de Notariado y Registro publica el **“LISTADO DE CITACIÓN PARA PRESENTAR PUREBA ESCRITA DE CONOCIMIENTOS”**, la cual establece día, hora y lugar de realización de la prueba (25 de octubre de 2020) y se definen otros aspectos relacionados con la misma. (Prueba No. 14)
- 17) Que, el día 1 de diciembre de 2020 la Superintendencia de Notariado y Registro publica los **“RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS”**, en la cual a mi poderdante se le califica con el primer puesto, con un puntaje de 94.5 puntos de 100 posibles; fase que cuenta con un valor porcentual en el concurso del 50%. (Prueba No. 15)
- 18) Que, el 9 de diciembre de 2020 la Superintendencia de Notariado y Registro, sin informar en que momento los aspirantes inscritos podían hacer entrega de nuevos documentos, se publicó el **“RESULTADO DE LA PRUEBA DE ANTECEDENTES”** en la cual se le otorga al inscrito Omar Enrique Guerrero Mantilla un puntaje de 36 puntos sobre 100, equivalentes al 10.80% sobre el porcentaje asignado en esta fase en el concurso, del 30%. (Prueba No. 16)
- 19) Que, el día 11 de diciembre de 2020 se radicó a través de correo electrónico dirigido al buzón concursocuradores@funcionpublica.gov.co, la **“RECLAMACIÓN RESULTADOS PRUEBA DE ANTECEDENTES DEL CONCURSO DE MERITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LOS CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL, CONVOCATORIA 001 DE 2018”**, un recurso respecto de la calificación de la prueba de antecedentes y se solicitó la revisión de la calificación obtenida, adjuntando documentación complementaria que sustentaba la petición, la cual fue registrada con el número 20202060597132. (Prueba No. 17)
- 20) Que, en virtud del respeto al debido proceso administrativo que rige los concursos públicos, se esperó que la entidad informara en forma reglada, en que momento se podían entregar la documentación que el señor Guerrero Mantilla considerara importante y necesaria, allegar a su inscripción, como lo venía manifestando la Superintendencia de Notariado y Registro, cada vez que realizaba la publicación de las enunciadas adendas.
- 21) Que, el día 14 de diciembre de 2020 el Departamento Administrativo de la Función Pública le comunica al señor Guerrero Mantilla por medio de correo electrónico la respuesta a la reclamación sobre los resultados de la prueba de antecedentes, en la cual se hace la exposición del procedimiento utilizado en la valoración de los antecedentes académicos y de experiencia profesional para el cargo al cual aspira, ratificando la calificación de antecedentes, sin que se hubiera tenido en cuenta o se haga mención alguna de la información complementaria adjunta a la reclamación presentada. (Prueba No. 18)
- 22) Que, el 18 de diciembre de 2020, en el portal oficial del **CONCURSO DE MERITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LOS CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL, CONVOCATORIA 001 DE 2018** se publicó el resultado definitivo de la prueba de antecedentes, sin tener en cuenta la documentación complementaria aportada en la reclamación presentada por el señor Guerrero Mantilla. (Prueba No. 19)

II. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

En atención a lo ordenado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, respetuosamente solicito al despacho, que a efecto de que en forma inmediata cese la vulneración de los derechos fundamentales de mi representado, y mientras su despacho resuelve la presente acción constitucional, solicitó la suspensión de los actos administrativos que dieron origen a la apertura y reglamentación del **CONCURSO DE MERITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LOS CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL, CONVOCATORIA 001 DE 2018**

III. PRETENSIONES

- 1) Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del señor Juez Constitucional se sirva disponer y ordenar a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, que en un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, proceda a admitir la experiencia y los estudios adicionales específicos relacionados directamente con el cargo al que se aspira, complementarios a los ya aportados al momento de la inscripción al **CONCURSO DE MERITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LOS CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL, CONVOCATORIA 001 DE 2018** por parte del señor Omar Enrique Guerrero Mantilla, quien ya se encuentra debidamente inscrito en el mencionado concurso público.
- 2) En virtud de la anterior pretension, se deje sin efecto la publicación de los **RESULTADOS PRUEBA DE ANTECEDENTES DEL CONCURSO DE MERITOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LOS CURADORES URBANOS A NIVEL NACIONAL, CONVOCATORIA 001 DE 2018**, realizada para el municipio de Cali el 18 de diciembre de 2020, y en su lugar, teniendo en cuenta la nueva documentación aportada por el Señor Omar Enrique Guerrero Mantilla, se le ordene a las tuteladas volver a realizar la calificación de la prueba de antecedentes y proceder nuevamente a su publicación.

IV. DERECHOS FUNDAMENTALES CUYA PROTECCION SE DEMANDA

De conformidad con la actitud adoptada por las entidades públicas tuteladas, es menester afirmar que las mismas transgreden los derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO** y a la **IGUALDAD** de mi apoderado.

Un sistema de garantías tendiente a proteger los derechos de los ciudadanos frente a las actuaciones del Estado, es el que permite la realización de un adecuado debido proceso administrativo, el cual, vela por el respeto de parte de la administración, de todos y cada uno de las directrices que la regulan. El devenir de un concurso público regentado por el Estado, debe soportarse indiscutiblemente en el respeto de cada uno de los parámetros previamente estipulados para superar cada una de sus fases.

El primer inciso del artículo 29 de la Constitución Política de 1991 establece que *“el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”* por lo cual debe considerarse, que el debido proceso en las actuaciones administrativas fue elevado al rango de derecho fundamental. Sin embargo, con anterioridad, dicho derecho había sido considerado de tal forma en virtud de la

expedición de la Ley 74 de 1968 mediante la cual se aprobó, el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, y de la Ley 16 de 1972, por medio de la cual se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, por lo que dicha garantía ya había sido incorporada al régimen legal colombiano con anterioridad, y en virtud de lo ordenado en el artículo 93 de la Carta Magna, integran el denominado bloque de constitucionalidad, y ratifican su carácter de fundamental.

“La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.”⁷

Así, a efecto de garantizar el acceso al empleo público en igualdad de condiciones, es necesario el estricto respeto por procedimiento administrativo estipulado, para garantizar el equilibrio de cada una de las situaciones que se pretende, en el caso que nos ocupa, la atención a cada una de las decisiones que regularon y/o modificaron el concurso público que se revisa.

Es de anotar que cada vez que las entidades tuteladas decidieron ampliar el término para que quien quisiera se pudiera inscribir al concurso, manifestaron en forma clara en cada una de las actas, que existiría un momento ulterior para el recibo de nueva documentación. Sin embargo, no podría entenderse que dicha prerrogativa solo aplicaría para el nuevo inscrito, toda vez que hacerlo así atentaría el derecho fundamental a la igualdad de los ya inscritos. Con dicha prerrogativa, no podría entenderse que quien se inscribió y entregó documentación en un primer momento (14 de mayo del 2018) no podría actualizar su documentación en la forma en que la entregaron a la administración los últimos inscritos (31 de marzo de 2019).

No entender la situación así, atentaría contra el debido proceso administrativo y contra el derecho fundamental a la igualdad, toda vez que quien se inscribió de último pudo aportar la experiencia de 10 meses y 21 días, así como los estudios que pudieren haber realizado en ese lapso, oportunidad que no le sería otorgada a los inscritos en un primer momento.

En el caso del tutelante, señor Guerrero Mantilla, quedó esperando a que la administración en forma reglada informara en qué momento, podía actualizar o complementar la documentación aportada otrora, toda vez que aquella indicada en la convocatoria como parte de la inscripción de aspirantes, correspondía a los mínimos requeridos para ser admitido en el concurso, cosa que el tutelante, señor Guerrero Mantilla, cumplió con suficiencia al momento de su inscripción; sin embargo, no se indicó por parte de las tuteladas el plazo y la manera en la cual se permitiera aportar la certificación de los excedentes de experiencia específica y estudios adicionales relacionados con el cargo al que se aspira, y que son los que servirían finalmente para la evaluación de la prueba de antecedentes. Simplemente las entidades accionadas procedieron a publicar el resultado de la prueba de antecedentes, con base en la información aportada inicialmente, es decir, la mínima para aspirar y no la que permitiera demostrar de manera previa a la evaluación de antecedentes, que el tutelante contaba con experiencia adicional certificada de ochenta y un (81) meses a la mínima requerida y con estudios especializados en Derecho Urbano, adicionales a los mínimos presentados para ser admitido, otorgándole así, una calificación en el apartado de experiencia de cien (100) puntos y en el apartado de estudios adicionales de sesenta (60) puntos, cuya ponderación le otorgaría un puntaje de ochenta y cuatro (84) puntos y no de treinta y seis (36) como se publicó en el resultado de la prueba de

⁷ Corte Constitucional, Sentencia T-682 del 2 de diciembre de 2016, Magistrado Ponente Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

antecedentes, situación que fue recurrida por el mencionado y ratificada por la administración el pasado 18 de diciembre de 2020 al publicar la calificación incólume.

La actitud de las entidades accionadas vulnera el derecho a la igualdad a las personas que pretenden acceder al servicio público mediante concursos, toda vez que en la situación planteada se le otorgan mayores garantías a quienes acudieron en el último momento del plazo estipulado para el acceso, toda vez que a estos, se les permitió aportar experiencia laboral y académica por el lapso (más de 10 meses) en que ya otros concursantes nos encontrábamos inscritos y habíamos aportado la documentación, cercenándonos así la posibilidad de entregar certificaciones de experiencia laboral y estudio, durante el periodo que corrió entre la primigenia inscripción y el 31 de marzo de 2019, fecha de la última oportunidad para acceder al concurso, mostrando así, una clara desigualdad entre unos y otros.

Es de anotar que la administración dentro de un procedimiento administrativo reglado como lo es un concurso público, nunca precisó de qué forma y en qué momento todos los participantes inscritos podríamos tener la posibilidad de incorporar documentación adicional, que permitiese demostrar estudios y experiencia profesional adicional a la mínima requerida para ser admitido en el concurso, aspecto que pudiere parecer nimio, sin embargo, al momento de ponderar calificaciones, podría hacer la diferencia en la ubicación de los postulados al servicio público.

“El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.”⁸

Por todo lo anterior, la protección de los derechos fundamentales vulnerados, se encuentra debidamente avalada por la acción de tutela, dado que, de someter esta decisión a otra acción judicial, dará lugar a que se presente un perjuicio irremediable, el cual no podrá ser subsanado en un tiempo cercano.

Ha sido reiterada la jurisprudencia constitucional, respecto de la procedencia de la acción de tutela para que los ciudadanos puedan solicitar el respeto de sus derechos fundamentales, en virtud de la situación de subordinación existente frente a las entidades públicas; es así, como en forma desarrollada las altas cortes en instancia constitucional, han atendido la procedencia de la acción de tutela para hacer efectivo los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso administrativo, ante las inequidades planteadas por las entidades públicas en el desarrollo de los procedimientos para acceder al servicio público.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como se ha demostrado, los anteriores hechos constituyen una violación a los derechos fundamentales señalados.

Por lo anterior esta acción que hoy se plantea se fundamenta en los artículos constitucionales 13 y 29, así como lo garantizado frente a los derechos vulnerados **A LA IGUALDAD Y AL DEBIDO PROCESO**

⁸ Corte Constitucional, Sentencia T-180 del 16 de abril del 2015, Magistrado Ponente Jorge Iván Palacio Palacio

ADMINISTRATIVO en la Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” y en el Pacto Internacional Sobre Derechos Civiles y Políticos.

VI. PRUEBAS

Solicito al señor juez se sirva tener como tales y darles pleno valor probatorio a las siguientes pruebas:

1) DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

- 1) Prueba No. 1 - Copia Resolución 2768 del 15 de marzo de 2018 y documento de convocatoria concurso público de méritos No. 001 de 2018, para la conformación de la lista de elegibles para la designación de curadores urbanos.
- 2) Prueba No. 2 - Copia correo electrónico solicitud de inscripción al concurso del 15 de mayo de 2018.
- 3) Prueba No. 3 - Copia de Adenda No.1 al concurso.
- 4) Prueba No. 4 - Copia de Adenda No. 2 al concurso.
- 5) Prueba No. 5 - Copia de Adenda No. 4 al concurso.
- 6) Prueba No. 6 - Copia correo electrónico solicitud de aclaración a convocatoria.
- 7) Prueba No. 7 - Copia correo electrónico en respuesta a la solicitud de aclaración a la convocatoria.
- 8) Prueba No. 8 – Copia correo electrónico de solicitud de cambio de municipio al que se aspira para el concurso.
- 9) Prueba No. 9 – Copia de Adenda No. 5 al concurso.
- 10) Prueba No. 10 – Copia Lista Definitiva de Admitidos y No Admitidos.
- 11) Prueba No. 11 – Copia de Adenda No. 6 al concurso.
- 12) Prueba No.12 - Copia de Adenda No. 7 al concurso.
- 13) Prueba No. 13 - Copia de Adenda No. 8 al concurso.
- 14) Prueba No. 14 – Copia Listado de citación a prueba escrita de conocimientos.
- 15) Prueba No. 15 – Copia Listado Resultados definitivos prueba de conocimientos.
- 16) Prueba No. 16 – Copia Resultado prueba de antecedentes.
- 17) Prueba No. 17 – Copia correo electrónico reclamación resultados prueba de antecedentes y documentación complementaria adjuntada.

18) Prueba No. 18 – Copia oficio de respuesta a reclamación.

19) Prueba No. 19 – Copia del resultado definitivo de prueba de antecedentes publicado el pasado 18 de diciembre de 2020.

VII. COMPETENCIA

Son ustedes Honorables Jueces del Circulo Judicial de Cali, competentes para conocer del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, teniendo en cuenta el sitio donde acaece la vulneración, así como que la acción constitucional se interpone contra autoridades públicas del orden nacional en primera instancia.

VIII. JURAMENTO

Manifiesto señor(a) Juez(a), bajo la gravedad del juramento, que no hemos interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra las mismas autoridades.

IX. ANEXOS

Remito adjunto a esta acción el poder remitido por el señor Omar Enrique Guerrero Mantilla desde su correo electrónico atendiendo los mandatos del artículo 77 del Código General del proceso y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 (1 folio), mi cédula y tarjeta profesional (4 folios) y los documentos que relaciono como pruebas (89 folios).

X. NOTIFICACIONES

Respetuosamente solicito ser notificada de los trámites de la presente acción de tutela al correo electrónico a.velasquezs@dosconsultores.com.co y a mi móvil celular 3123463570, y al correo de mi representado señor Omar Enrique Guerrero Mantilla al correo electrónico kgm.digital@aotlook.com y a su abonado celular 3182096136.

La parte tutelada, puede ser notificada a los siguientes correos electrónicos:

- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co o al correo del concurso concurso1curadores@supernotariado.gov.co
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA: notificaciones_juridica_nal@unal.edu.co
- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA: notificacionesjudiciales@funcionpublica.gov.co

Es de anotar su señoría que en virtud de la situación anómala que nos encontramos soportando, no pude acudir personalmente a su despacho, sin embargo, bajo la gravedad del juramente ratifico que es mi total voluntad y disposición hacer efectiva la acción constitucional acá contenida en ejercicio del mandato a mi conferido por el Señor Omar Enrique Guerrero Mantilla, en contra de las entidades

públicas del orden nacional **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

Atentamente,



ADALBERTO VELÁSQUEZ SEGRERA

C.C. 88.141.468

T.P. 117.464 del C.S. de la J.